

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 52055

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-047734

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de mayo de 2008, con el N° 08-047734-00000-0000, por la sociedad Biolab Sanus Farmacéutica Ltda., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA QUE COMPRENDE NANOPARTÍCULAS AGLOMERADAS Y UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA MISMA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2006/000247 del 13 de noviembre de 2006.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 03176 y notificado por fijación en lista el 29 de febrero de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 101 a 104 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-047734-00006-0000 del 20 de junio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 (Fls. 110 a 111) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en los folios 110 a 111, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 52055

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-047734

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad nanopartículas que mantengan estables sus propiedades fisicoquímicas en medios líquidos. Para solucionar este problema, la invención estudiada proporciona una nanopartícula caracterizada porque más del 90% de la masa total de los ingredientes activos se encuentra contenida en agregados de nanopartículas con diámetro aerodinámico equivalente, mayor o igual a 2,5 micrómetros.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de noviembre de 2005, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO9744013	Aerodynamically light particles for pulmonary drug delivery	Noviembre 27 de 1997

El documento D1¹ enseña nanopartículas poliméricas que tienen incorporados agentes terapéuticos con diámetro entre 5 y 30 μm (micrómetros).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Una nanopartícula que contiene por lo menos un ingrediente activo, caracterizada porque más del 90% de la masa total de los ingredientes activos administrados en nanopartículas se encuentra contenida en*

¹[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19971127&CC=WO&NR=9744013A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19971127&CC=WO&NR=9744013A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 52055

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-047734

agregados de nanopartículas con diámetro aerodinámico equivalente mayor o igual a 2,5 micrómetros." (Fl. 110).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Una nanopartícula con un ingrediente activo caracterizada porque:	Una nanopartícula con un ingrediente activo caracterizada porque:
Más del 90% (de los ingredientes activos) en nanopartículas con diámetro mayor a 2,5 µm (micrómetros)	Más del 90% (de los ingredientes activos) en nanopartículas con diámetro mayor a 2,5 µm (micrómetros)
Ingrediente activo	Ingrediente activo

Las características esenciales de la composición de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer nanopartículas poliméricas (PLGA, líneas 22 a 25, pág. 11) estables (líneas 3 a 6, pág.15) con al menos entre el 90% y el 99 % de partículas (líneas 24 a 26, pág.7) con un diámetro del 5 a 30 µm (micrómetros, línea 22, pág.7) e ingredientes activos como antibióticos (línea 22, pág.15).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D1 sí revela las características técnicas conforme a la reivindicación 1 de la presente solicitud, además se aclara que una nanopartícula (o una composición) no se caracteriza por su proceso de obtención, ni por un resultado a alcanzar, sino por los elementos que la constituyen (principio(s) activo(s) y excipiente (s)).

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual *"la composición descrita en el presente invento, es para evitar la inhalación indebida de post nanoparticulados"* (Fl.108), se aclara que el uso que se le da a una composición ya conocida no la hace nueva.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 52055

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-047734

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA QUE COMPRENDE NANOPARTÍCULAS AGLOMERADAS Y UN PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA MISMA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Carlos Uribe Restrepo, en su calidad de apoderado de la sociedad Biolab Sanus Farmacéutica Ltda., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor:

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO

tum@tumnet.com

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Andres Casas Santofimio ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓